

Santiago, **03 OCT 2013**

**VISTOS:**

- 1) El comunicado de prensa<sup>1</sup> que da cuenta que con fecha 9 de julio de 2013 Masonite International Corporation (en adelante, "Masonite") adquirió el negocio de puertas de Masisa S.A. (en adelante "Masisa"), en US\$ 12,5 millones (la "Operación");
- 2) El informe de la División de Fusiones y Estudios de esta Fiscalía, de fecha 2 de octubre de 2013;
- 3) Lo dispuesto en La Guía Interna para el Análisis de Operaciones de Concentración de octubre de 2012, publicada por la Fiscalía Nacional Económica (la "Guía") y en los artículos 1, 2, 3 y 39 del DFL N°1/2005 del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado del Decreto Ley N° 211;

**CONSIDERANDO:**

- 1) Que Masisa es una sociedad anónima chilena cuyo negocio principal es la fabricación y comercialización de tableros de madera. Adicionalmente, cuenta con un canal de distribución especializado, un área de negocio forestal y, previo a la Operación, contaba con una división de puertas de diversas características;
- 2) Que Masonite, por su parte, es una empresa productora y comercializadora de puertas a nivel mundial, cuyas mayores ventas se concentran en el mercado estadounidense a través de la comercialización de puertas sólidas;
- 3) Que la Operación supone el cese en la independencia de dos entidades competidoras o, al menos, potencialmente competidoras, toda vez que tanto Masonite como la empresa adquirida comercializan en Chile puertas de diversos tipos;
- 4) Que bajo distintas definiciones de mercado relevante, el único segmento en que la Operación supera los umbrales de concentración establecidos en la Guía, es el relativo a la fabricación de puertas semi-terminadas;

---

<sup>1</sup> Véase el comunicado de prensa publicado por Masonite en su página web con fecha 9 de julio de 2013. Disponible en: <http://phx.corporate-ir.net/phoenix.zhtml?c=212381&p=irol-newsArticle&iD=1836292&highlight=> (última consulta: septiembre 2013).

- 5) Que, respecto de dicho segmento del mercado, existirían una serie de elementos que permitirían descartar riesgos significativos para la competencia derivados de la Operación, como (i) la presencia de varios actores de diverso tamaño, (ii) la baja complejidad del proceso productivo, la disponibilidad de insumos y la entidad de las inversiones necesarias y (iii) la escasa relevancia de la marca como factor determinante de la demanda. Los últimos dos elementos facilitan la entrada de nuevos competidores al mercado, al mismo tiempo que permiten tercerizar la producción en los casos que resulte necesario;

**RESUELVO:**

**1° ARCHÍVESE** el expediente Rol F16-2013 FNE, sin perjuicio de las facultades de esta Fiscalía de velar permanentemente por la libre competencia en los mercados;

**2° ANÓTESE y COMUNÍQUESE.**

Rol F16-2013 FNE.

SOS



*F. F. L.*  
**FELIPE IRARRÁZABAL PHILIPPI**  
**FISCAL NACIONAL ECONÓMICO**